DNCP/DJ N° 6921/18

Asunción, 01 de junio de 2018.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N° 135/18 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 11/2017 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE REHABILITACIÓN Y MURO PERIMETRAL (AFADIS) – AD REFERÉNDUM, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY (ID N° 336.834). ----------

Por medio de **Memorándum DNC N° 135/18** de fecha 04 de mayo de 2018 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, los antecedentes de los procesos licitatorios de referencia, que fuere remitido a su vez, en fecha 07 de mayo de 2018 al Departamento de Investigaciones, en los mismos términos de la Nota de Observación DNCP/DNC N°3796/18 –PUBLICADAS EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-. ---

Que, la supuesta irregularidad indicada en la Nota de Observación consiste en **OBSERVACIONES respecto a lo establecido en el INFORME DE EVALUACIÓN en el marco del llamado con ID 336.834**: "**Verificamos que los precios adjudicados se encuentran fuera del rango de referencia, por lo que solicitamos a la convocante aclarar el motivo por el cual se expone en el Informe de Evaluación que los mismos se encuentran dentro del rango estimativo. *Indicamos a la convocante que, si bien se observa el análisis de la presentación de los documentos requeridos en el PBC, no se observa el análisis del cumplimiento de los criterios de evaluación*". ----------

Que, esta Dirección Jurídica en el marco de lo expuesto, por Nota DNCP/DJ N°6097/18 solicita a la Entidad Convocante –Gobernación XIII Departamento De Amambay- informe y justifique lo referido en el citado Memorándum DNC N°135/18- Nota de Observación DNCP/DNC N°3796/18, en una Nota detallada dirigida a esta Dirección y, además, adjunte toda la documentación que considere pertinente. ----------

En respuesta, la Convocante, en fecha 25 de mayo de 2018 ha dado contestación al Pedido de Informe, por medio del descargo elaborado por su Unidad Operativa de Contrataciones, donde manifiesta que: "*A raíz de las observaciones realizadas se ha emitido un Informe Complementario aclarando parte del Informe de Evaluación inicial, ya que el Comité admite que hubo un error*

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

Abg. Mariano Zorrilla Bombalier
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

involuntario al momento de transcribir el informe, pero lo cual no afecta en absoluto el resultado final de la adjudicación". ----------

En tal sentido, la Convocante remite por medio del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) como también por medio de Mesa de Entrada Digital de esta Dirección Nacional las siguientes documentales: ***Informe de Evaluación Complementario de fecha 12 de marzo de 2018** al Informe Principal de Evaluación de Ofertas de fecha 04 de diciembre de 2017. ----------

Que, en primer lugar, es importante señalar que en el Informe de Evaluación de fecha 04 de diciembre de 2017 se observa el análisis del único oferente/adjudicado OCARIZ Proyectos y Construcciones de Aldo Luis Ocariz Cabriza respecto al cumplimiento por parte de ella de los requerimientos del pliego de bases y condiciones y consecuentemente, el análisis del Comité Evaluador según los criterios de evaluación preestablecidos. ----------

Asimismo, *<respecto al supuesto de que los precios adjudicados en cada ítem estarían fuera del precio referencial>* en el **Informe Complementario de fecha 12 de marzo de 2018**, la **Gobernación XIII Departamento De Amambay aclara que** examinó nuevamente el cumplimiento de los precios adjudicados, constatando que efectivamente el consignar en el primer informe que "*los precios adjudicados comparados con los referenciales no arrojan diferencias*" se trató de un error involuntario al momento de trascribir el informe final y señala que, en vista de la variación de precios en algunos ítems que componen la totalidad de la obra –Construcción de Centro de Rehabilitación y Muro Perimetral AFADIS- **procedió a analizar el Formulario N°4 Composición de Precios Unitarios presentado por el oferente con el detalle de los precios practicados** y que, considerando la envergadura de la obra determinaron que los precios son razonables y admisibles de modo a proseguir con el proceso de evaluación de la oferta, ratificándose en tal sentido, en el acto administrativo de adjudicación Resolución N°488/17 de fecha 11 de diciembre de 2017 a favor de la firma OCARIZ Proyecto y Construcciones. ----------

Que, la Dirección de Normas y Control de la DNCP no indica con claridad cuáles serían los ítems y/o sub ítems que se encontrarían por debajo o encima del precio referencial y sobre el particular, es importante señalar algunos de los sub ítems que estarían fuera del precio referencial: *Limpieza y preparación de la obra (precio referencial Gs. 7000 y precio adjudicado Gs. 10.000 =

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

+20%), * Replanteo (precio referencial Gs. 5000 y precio adjudicado Gs. 15.000 = +20%), *Obrador (precio referencial Gs. 2.500.000 y precio adjudicado Gs. 4.000.000 = +20%), etc.; no obstante, se observa también que los ítems correspondientes al Vallado de la obra (precio referencial Gs. 3.500.000 y precio adjudicado Gs. 2.500.000) y Estructura H°A° colocación de hormigón (precio referencial Gs. 37.519.500 y precio adjudicado Gs. 37.766.000) sí se encuentran dentro del margen referencial, además se resalta también el hecho que el precio total referencial de la obra es de Gs. 585.162.690 y el precio adjudicado de Gs. 549.059.100, por lo que, no se evidencia una desviación significativa entre el precio referencial y adjudicado. ----------

Ahora bien, las Resoluciones DNCP N°956/16 y DNCP N°1173/16 indican que las Entidades Convocantes deben fundamentar por qué aceptan una oferta con precios fuera del límite por 20% por encima y 30% por debajo del precio referencial y en la medida que, en el caso en concreto la Entidad Convocante a través de su Comité Evaluador señaló en su **Informe Complementario que el estudio de los precios se basó en el análisis del Formulario de Composición de Precios presentado por la firma OCARIZ conjuntamente con su oferta**, que a su criterio y bajo su responsabilidad, resultaban razonables y admisibles por la envergadura de la obra y teniendo en cuenta que el precio adjudicado se encuentra dentro referencial total estimado para la realización total de la obra; la Dirección Jurídica no encuentra indicios suficientes para la apertura de una investigación de oficio. ----------

Que, cabe traer a colación que el Comité Evaluador puede conforme a derecho y dentro del ámbito de su competencia analizar las ofertas de los oferentes antes de proceder a la admisión y/o rechazo de las mismas[1], dentro de la etapa de evaluación de ofertas. El artículo 27 de la Ley N°2051/03 De Contrataciones Públicas nos habla acerca de la facultad del Comité Evaluador: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio,*** *evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas...".* -

[1] Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/03 y concordantes del Decreto Reglamentario N°21909/03.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Ana M. Cabrera
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha analizado los precios ofertados y analizados y remitido el correspondiente Informe Complementario de Evaluación, corresponde –*salvo prueba en contrario*- estarse por la regularidad de la adjudicación resuelta en su momento por la Entidad Convocante en el marco del presente llamado. ----------

No obstante, se insta **a la Entidad Convocante** a proceder conforme a derecho y dar respuesta a las Notas de Observación por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en tiempo oportuno, a fin de evitar la remisión de los antecedentes del caso a esta instancia y una posible instrucción de investigación de oficio por la sola falta de contestación y/o aclaraciones de cuestiones formales de la evaluación de ofertas. ----------

Finalmente, habiendo efectuado las recomendaciones pertinentes a la Gobernación XIII Departamento De Amambay; la Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[2] considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a lo analizado, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP

[2] El art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…*".